

Agosto 2004



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

**CONSULTA DE EXPERTOS SOBRE LA ELABORACIÓN DE  
DIRECTRICES INTERNACIONALES PARA EL ECOETIQUETADO DE  
PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS DE LA PESCA DE CAPTURA  
MARINA**

**Roma, Italia, 19-22 de octubre de 2004**

**PROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL ECOETIQUETADO  
DE PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS DE LA PESCA  
MARINA**

**Alcance, principios, requisitos sustantivos mínimos, criterios y procedimientos**

**Alcance**

1. Estas directrices se aplican a los sistemas de ecoetiquetado que tratan de certificar y promover el etiquetado de productos de una pesca de captura marina bien ordenada y se centran en las cuestiones relacionadas con la utilización sostenible de los recursos pesqueros.

**Principios**

2. Los siguientes principios [deberían aplicarse] [se aplicarán] a los sistemas de ecoetiquetado de la pesca de captura marina:

- Ser congruentes con el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO
- reconocer los derechos soberanos de los Estados y respetar y cumplir con las leyes y reglamentos pertinentes
- ser voluntarios y orientados al mercado
- ser transparentes
- no ser discriminatorios, no crear obstáculos al comercio y asegurar una competencia leal;
- definir las responsabilidades de los promotores de planes y órganos de certificación de conformidad con las normas internacionales;
- incorporar procedimientos de auditoría y verificación fiables
- asegurar la equivalencia de normas entre los países
- basarse en la mayor evidencia científica
- ser prácticos, viables y verificables
- asegurar que las etiquetas transmitan información verdadera
- proporcionar claridad

- 
- basarse, como mínimo, en los requisitos sustantivos mínimos, criterios y procedimientos descritos en estas directrices.

3. El principio de transparencia debería aplicarse a todos los aspectos del sistema de ecoetiquetado, incluidos su estructura orgánica y sus disposiciones financieras.

### **Consideraciones generales**

4. Los sistemas de ecoetiquetado deberían tener en cuenta que los principios, requisitos sustantivos mínimos, criterios y procedimientos expuestos en este documento se aplicarán por igual a los países desarrollados, en transición y en desarrollo; deberían considerar también la equivalencia de las normas entre los países.

5. Teniendo presente que los requisitos sustantivos mínimos y criterios para los sistemas de ecoetiquetado se ocupan de la ordenación de la pesca y de los derechos y deberes de los Estados, se reconoce que es conveniente la participación de los gobiernos y debería fomentarse en su aplicación. Cuando proceda, se debería alentar también a las organizaciones regionales de ordenación de la pesca a participar en los sistemas de ecoetiquetado y su aplicación.

6. De conformidad con el artículo 5 del Código de Conducta para la Pesca Responsable, reconociendo que todos los países deberían tener las mismas oportunidades y en vista de las condiciones especiales de los países en desarrollo y de su importante contribución al comercio pesquero internacional, se reconoce que, para beneficiarse de los sistemas de ecoetiquetado aplicables, los países en desarrollo necesitarán asistencia técnica y financiera a fin de elaborar y mantener medidas de seguimiento, control y vigilancia que les permitan participar en esos sistemas. Esa asistencia debería considerar el apoyo directo, así como las consecuencias financieras de la acreditación y la certificación.

7. La utilización de sistemas de ecoetiquetado debería considerarse como una oportunidad y un instrumento potencial para que los países en desarrollo añadan valor a su pescado y productos pesqueros, y para facilitar su acceso a los mercados internacionales, incluido el de los productos elaborados.

### **Términos y definiciones**

8. Para los fines de estas Directrices Internacionales, se aplicarán los siguientes términos y definiciones<sup>1</sup>.

#### Acreditación

9. Procedimiento por el que un órgano autorizado reconoce oficialmente que un órgano o una persona son competentes para realizar tareas específicas.

*(Basado en ISO/IEC Guide 2:1996, 12.11)*

#### Órgano de acreditación

10. Órgano que dirige y administra un sistema de acreditación y concede acreditaciones.

*(Basado en ISO Guide 2, 17.2)*

#### Sistema de acreditación

11. Sistema con sus propias normas de procedimiento y gestión para realizar la acreditación.

12. Nota – La acreditación de los órganos de certificación se concede normalmente tras una evaluación favorable y está sometida a la vigilancia adecuada.

*(Basado en ISO Guide 2, párrafo 17.1)*

---

<sup>1</sup> Los términos y definiciones sin referencia específica fueron elaborados por la Consulta de expertos.

### Apelación

13. Solicitud de una persona u órgano que fue parte en una reclamación, o de una entidad gubernamental afectada por una decisión o conclusión, para que un panel independiente reconsidere y resuelva un asunto. En los casos no relacionados con evaluaciones de la conformidad, las apelaciones se resuelven por un comité independiente establecido por el órgano de certificación, el órgano de acreditación o el propietario del sistema de ecoetiquetado, según proceda.

### Mecanismo

14. Mecanismo de cooperación establecido por dos o más grupos o Estados reconocidos.

### Auditoría

15. Un examen sistemático y funcionalmente independiente que tiene por objeto determinar si unas actividades y sus consiguientes resultados se ajustan a los objetivos previstos.

*(Basado en el Codex Alimentarius, Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos, CAC/GL 20)*

### Certificación

16. Procedimiento mediante el cual un tercero garantiza por escrito o de un modo equivalente que un producto, proceso o servicio se ajusta a los requisitos especificados. La certificación puede basarse, según los casos, en una serie de actividades de inspección, como por ejemplo la inspección continua de la cadena de producción.

*(Basado en ISO Guide 2, 15.1.2 y en los Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos, CAC/GL 20)*

### Órgano de certificación

17. Órgano que realiza la certificación. Un órgano de certificación puede supervisar las actividades de certificación realizadas en su nombre por otros órganos.

*(Basado en ISO Guide 2, 15.2)*

### Cadena de custodia

18. Concepto que expresa que han sido inspeccionados o certificados debidamente todos los pasos pertinentes de la cadena de producción y que existe un sistema de rastreo de los productos certificados.

*(Basado en IFOAM. 2002. Criterios de acreditación de IFOAM para agencias certificadoras de producción y procesamiento orgánico)*

### Reclamación

19. Objeción formulada por una persona o un órgano a una decisión relativa a acreditación, desacreditación, certificación o descertificación.

### Evaluación de la conformidad

20. Toda actividad destinada a determinar directa o indirectamente que se han cumplido los requisitos pertinentes.

21. Nota: Ejemplos típicos de actividades de evaluación de la conformidad son el muestreo, el ensayo y la inspección; la evaluación, verificación y garantía de conformidad (declaración del proveedor, certificación); y el registro, acreditación y aprobación, así como sus combinaciones.

*(ISO Guide 2, 12.2)*

### Decisión

22. Toda resolución de un órgano de acreditación o certificación, o medida relativa a los derechos y obligaciones de una persona u órgano.

### Ecoetiquetas

23. Las ecoetiquetas proporcionan información en la etiqueta del pescado o producto pesquero, sobre su carácter ambiental general, un aspecto ambiental específico o cualquier número de aspectos. Los compradores o posibles compradores pueden utilizar esa información al elegir los productos que deseen sobre la base de consideraciones ambientales o de otra índole. El suministrador del producto espera que la ecoetiqueta influya en la decisión de adquirir su producto. Si la ecoetiqueta produce ese

---

efecto, la participación en el mercado del producto puede aumentar, y otros proveedores pueden reaccionar mejorando los aspectos ambientales de su pescado o productos pesqueros para poder utilizar ecoetiquetas, lo que se traducirá en una perturbación ambiental menor del producto. El uso de los términos ecoetiqueta o ecoetiquetado en estas directrices no implica ninguna evaluación del ciclo vital del producto.

*(Adaptado de ISO 14020: 1998, Introducción)*

#### Norma

24. Documento aprobado por una organización o mecanismo reconocidos, que prevé, para su uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria según las reglas del comercio internacional. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.  
*(Basado en el Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio, anexo 1, párr. 2).*

#### Organización o mecanismo de establecimiento de normas

25. Organización o mecanismo con actividades reconocidas de normalización.  
*(Basado en ISO Guide 2, párrafo 4.3)*

#### Población objeto de pesca

26. Expresión utilizada en estas directrices para designar a las poblaciones objeto de pesca cuyo producto se desea ecoetiquetar.

#### Tercero

27. Persona u órgano que se reconoce como independiente por las partes interesadas en lo que atañe al asunto de que se trate.  
*(ISO/IEC Guide 2:1996)*

---

## REQUISITOS SUSTANTIVOS MÍNIMOS Y CRITERIOS PARA LAS ECOETIQUETAS

### *Introducción*

28. A continuación se exponen los requisitos sustantivos mínimos y criterios para determinar si se puede conceder una ecoetiqueta a una pesquería. Los sistemas de ecoetiquetado pueden aplicar requisitos y criterios adicionales o más severos.

29. Se especifican los requisitos para cada una de estas tres esferas: sistemas de ordenación, poblaciones objetivo de pesca y consideraciones ecosistémicas. Para los sistemas de ordenación se enumeran además criterios más específicos. Aunque no se sugieren criterios específicos para las poblaciones objetivo de pesca y las consideraciones ecosistémicas, los distintos sistemas de ecoetiquetado especificarán generalmente esos criterios, así como indicadores de resultados mensurables que podrán utilizarse para evaluar la conformidad de la pesquería con los requisitos generales y con los criterios más detallados de sus [propias] normas.

### *Unidad de certificación*

30. La unidad de certificación es una pesquería o un componente de una pesquería, pero la ecoetiqueta se aplica sólo a los productos obtenidos de una o más poblaciones biológicas objeto de pesca por esa pesquería/componente. En el presente documento, la expresión "poblaciones objeto de pesca" se utiliza para designar las poblaciones cuyo producto se desea ecoetiquetar. Al evaluar el cumplimiento de las normas de certificación, deberán considerarse los efectos en las poblaciones objeto de pesca de todas las pesquerías/componentes que utilicen esas poblaciones.

### *Sistemas de ordenación*

31. Requisito: La pesca se realiza con arreglo a un sistema de ordenación que garantiza la satisfacción de los requisitos y criterios que a continuación se exponen. El sistema de ordenación y la pesquería cumplen los requisitos y normas del derecho interno, nacional e internacional, incluidos los requisitos y normas de toda organización regional de ordenación de la pesca que administre las poblaciones objeto de pesca.

32. Los siguientes criterios se aplican a los sistemas de ordenación de toda pesquería, reconociendo que esos sistemas pueden diferir sustancialmente según los diferentes tipos y escalas de la pesca (por ejemplo, desde la pesca artesanal hasta la pesca comercial en gran escala).

- Los datos/información son adecuados para evaluar el estado actual y las tendencias de las poblaciones de pesca (véase *infra*: Aspectos metodológicos).
- Se proporciona oportunamente asesoramiento científico sobre el estado y las tendencias de las poblaciones de pesca y, cuando proceda, sobre puntos de referencia precautorios.
- De igual modo, se utilizan los datos y la información para señalar los efectos perjudiciales de la pesca en el ecosistema, y se proporciona oportunamente asesoramiento científico sobre los efectos señalados (véase *infra*: Aspectos metodológicos).
- El sistema de ordenación responde eficazmente a los datos, información y asesoramiento científico, mediante medidas de ordenación apropiadas, a fin de alcanzar objetivos a largo plazo.
- Existe un marco jurídico y administrativo y se ejerce vigilancia y control.
- La falta de información científica adecuada no se utiliza como razón para aplazar o dejar de adoptar medidas de conservación y ordenación.

---

### *Poblaciones objeto de pesca*

33. Requisito: Las poblaciones no son objeto de pesca excesiva, y se mantienen a niveles productiva y económicamente viables, teniendo en cuenta que a plazo más largo pueden producirse cambios en la productividad, debidos a la variabilidad natural, los efectos de otras pescas o ambas causas. Si la biomasa desciende muy por debajo de esos niveles considerados como objetivo, las capturas deberían permitir, en plazo razonable, el restablecimiento de las poblaciones de pesca a esos niveles.

### *Consideraciones ecosistémicas*

34. Requisito: Los efectos adversos de la pesca en el ecosistema señalados se evalúan adecuadamente y se abordan con eficacia. La pesquería que se examina no contribuye sustancialmente a la pesca excesiva de otras poblaciones de peces. Se conserva la biodiversidad de los hábitat y ecosistemas. Se evitan o minimizan los efectos adversos señalados en especies protegidas, en peligro o amenazadas, así como en biotas o hábitat sensibles.

### **Aspectos metodológicos**

#### *Evaluación del estado actual y las tendencias en las poblaciones objeto de pesca*

35. Hay muchas formas de evaluar el estado y las tendencias de las poblaciones de pesca, que no están a la altura de los métodos de evaluar esas poblaciones, sumamente cuantitativos y de gran consumo de datos, que utilizan frecuentemente las pesquerías en gran escala de los países desarrollados. La utilización de métodos menos complicados para evaluar las poblaciones de pesca no debería excluir a las pesquerías de su posible certificación para el ecoetiquetado. Sin embargo, hay que señalar que, en la medida en que la aplicación de esos métodos se traduzca en una mayor incertidumbre sobre el estado de los recursos, harán falta enfoques más precautorios para la ordenación de éstos. Hay una serie de medidas de ordenación comúnmente utilizadas en la pesca en pequeña escala o de escaso valor, que sin embargo alcanzan niveles muy adecuados de protección de las poblaciones de pesca en caso de incertidumbre sobre el estado de los recursos. No obstante, en general, la utilización de métodos menos complicados requerirá niveles más bajos de utilización de los recursos.

#### *Determinación de los efectos adversos de la pesca en el ecosistema*

36. Cabe esperar una incertidumbre científica mucho mayor al evaluar los posibles efectos de la pesca en el ecosistema que al evaluar el estado de las poblaciones objeto de pesca. Esta cuestión puede abordarse adoptando un enfoque de "evaluación de riesgos/gestión de riesgos". En particular, los métodos de evaluación de riesgos pueden aplicarse a un nivel cualitativo en el primer caso (por ejemplo, recurriendo a la opinión de expertos que utilicen conocimientos y datos existentes) para determinar primero los efectos posiblemente preocupantes. La finalidad es garantizar que se examinen los efectos más posibles, pero sólo se vigilen realmente los más probables o de consecuencias potencialmente muy importantes. En la práctica, este enfoque suele excluir muy pronto (y por un costo relativamente bajo) la necesidad de seguir examinando los efectos más posibles. No obstante, lo importante de este método es que se consideran debidamente todos los posibles efectos, sin hacer caso omiso de ellos ni descartarlos de plano. Una vez señalado un conjunto (normalmente) pequeño de consecuencias que merecen mayor atención, ésta puede adoptar la forma de una respuesta de gestión inmediata (si se considera que el efecto no es sólo probable sino está preñado de consecuencias, o cuando existe una solución fácil) o de un análisis ulterior del riesgo señalado. En este último caso, ello ayuda también a determinar prioridades para la investigación y la vigilancia.

## ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO E INSTITUCIONALES

### Introducción

37. Recurriendo ampliamente a las directrices existentes, en especial las elaboradas por la Organización Internacional de Normalización (ISO), el presente capítulo de las directrices se ocupa de las tres cuestiones de procedimiento e institucionales que debería abarcar todo sistema de ecoetiquetado: 1) el establecimiento de normas de certificación, 2) la acreditación de órganos de certificación independientes, y 3) la certificación de que una pesquería y la cadena de custodia del producto se ajusten a la norma y los procedimientos exigidos. La norma de certificación sintetiza los objetivos que persigue un sistema. Normalmente se expresa en los criterios específicos que tendría que satisfacer un producto o proceso y métodos de producción para recibir la certificación.

38. La acreditación de un órgano de certificación trata de verificar que ese órgano es adecuado y capaz para las tareas de certificación. Tendría que comprobar que el órgano de certificación es neutral e independiente y tiene capacidad técnica y financiera para realizar una certificación de la conformidad de una pesquería con la norma establecida. Requisitos análogos se aplican al propio órgano de acreditación. El órgano de acreditación debe tener capacidad técnica y financiera para realizar las tareas de acreditación, y desempeñarlas de una forma neutral, no discriminatoria e independiente.

39. Los tres pasos mencionados del establecimiento de un sistema de ecoetiquetado tendrían que producirse normalmente de forma sucesiva y por ese orden, con lo que 2) la acreditación y 3) la certificación seguirían siendo actividades ordinarias del sistema, una vez establecido éste. El sistema puede también, a intervalos periódicos pero más espaciados, examinar y revisar la norma de certificación a la luz de los nuevos conocimientos y experiencias.

### *Estructura*

40. El presente capítulo presenta un breve examen de las posibles estructuras de gobernanza de los sistemas de ecoetiquetado. Con fines ilustrativos, en el anexo se describen las estructuras de gobernanza del Marine Stewardship Council (MSC) y del sistema de etiquetado ecológico de productos industriales de la Unión Europea (EU Ecolabel).

41. Se presentan luego las directrices de procedimiento, en tres partes intituladas: 1) **Directrices para el establecimiento de normas de pesca sostenible**, 2) **Directrices para la acreditación** y 3) **Directrices para la certificación**. Cada una de esas tres partes se divide a su vez en cuatro secciones: i) **Finalidad**, ii) **Referencias normativas**, iii) **Funciones y estructura** y iv) **Requisitos**. Los requisitos son los mínimos que debe reunir un órgano, persona o mecanismo para ser reconocido como competente y fiable en su esfera. Los **Principios** anteriormente enumerados en estas directrices se aplican igualmente a los aspectos de procedimiento e institucionales de los sistemas de ecoetiquetado de la pesca marina.

### *Opciones de estructura de gobernanza*

42. Hay diversas opciones para la gobernanza de un sistema de ecoetiquetado. La iniciativa del sistema puede ser tomada por un gobierno, una organización intergubernamental, como una organización regional de ordenación de la pesca, una colaboración entre una organización gubernamental y una no gubernamental, una asociación de industrias privadas, una colaboración entre una industria privada y una organización no gubernamental, u otras entidades. Hay también diversas opciones para el alcance geográfico de un sistema. Puede ser nacional, regional o internacional.

43. El promotor/propietario de un sistema no tiene que dedicarse necesariamente de forma directa a sus operaciones. Éstas pueden ser administradas por una organización o mecanismo específicamente establecido con ese fin, que puede ser público, no gubernamental o privado. El promotor/propietario del sistema puede establecer reglamentaciones para el funcionamiento del mecanismo u órgano de

---

ecoetiquetado. El órgano puede aplicar un sistema de ecoetiquetado para un sector específico (por ejemplo, la pesca) o ser competente en diversos sectores (textiles, papel, etc.).

44. El promotor u órgano de ejecución podría asumir la tarea de la acreditación de organismos de certificación (por ejemplo, el MSC). Alternativamente, puede contratar a un órgano de acreditación especializado para que realice esa tarea en su nombre (por ejemplo los Servicios Internacionales de Acreditación Orgánica (IOAS) administran el programa de acreditación de la Federación Internacional de los Movimientos de Agricultura Biológica (IFOAM)). El órgano de acreditación puede ser privado, público o un órgano autónomo regido por normas de servicio público.



## Directrices para el establecimiento de normas de pesca sostenible

### *Finalidad*

45. El establecimiento de normas es una de las tareas más críticas de todo sistema de ecoetiquetado de productos de la pesca marina sostenible. Las normas reflejan los objetivos perseguidos por el sistema. Comprenden indicadores cuantitativos y cualitativos del sistema de gobernanza o el régimen de gestión de una pesquería, así como de su resultado desde el punto de vista de la pesca sostenible y la conservación de los recursos pesqueros marinos y los ecosistemas conexos.

46. Las normas no deberían distorsionar los mercados mundiales o el comercio internacional de formas no totalmente concordantes con sus objetivos declarados.

### *Base normativa*

47. La base normativa de las normas de pesca sostenible viene dada por los instrumentos de pesca internacional y la legislación nacional aplicable. Los instrumentos internacionales de pesca pertinentes comprenden, entre otros, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, el Acuerdo sobre las poblaciones de peces de las Naciones Unidas de 1995 y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de 1995.

48. Desde el punto de vista del procedimiento, la base normativa para la elaboración de normas incluye las siguientes disposiciones:

- ISO/IEC Guide 59 *Code of good practice for standardization*. 1994
- OMC, Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio, anexo, 3 *Código de buena conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas*
- FAO 1998. Informe de la Consulta técnica sobre la viabilidad de elaborar directrices técnicas no discriminatorias para el ecoetiquetado de productos de la pesca marina, Roma, Italia, 21-23 de octubre de 1998. *FAO Informe de pesca* No. 594
- ISEAL. *P020 Guidance on ISEAL Code of Good Practice for Setting Social and Environmental Standards*. Public Draft, julio de 2003.
- ISEAL *Code of Good Practice for Voluntary Process and Production Method Standard-setting Procedures*. Public Draft, 1º de marzo de 2003.

### *Funciones y estructura orgánica*

49. Se asigna a una norma que establece la organización o mecanismo la tarea de establecer, examinar, revisar, evaluar, verificar y aprobar normas. Esa tareas pueden ser desempeñadas mediante un órgano de establecimiento de normas especializado u otro mecanismo apropiado.

50. Si no existe un órgano de establecimiento de normas, la estructura orgánica de un mecanismo de establecimiento de normas debe incluir, entre otras cosas, un comité técnico de expertos independientes y un foro de consulta, cuyos mandatos se determinan. Ese comité y ese foro deberían informar a entidades jurídicas como un organismo gubernamental, una organización intergubernamental, como una organización regional de ordenación de la pesca, una asociación de industria s o consumidores, u otra organización gubernamental o no gubernamental.

### *Requisitos*

#### Transparencia

51. La transparencia en la elaboración de normas es necesaria para garantizar y asegurar la congruencia con las normas internacionales pertinentes y facilitar el acceso y la participación de todas las partes interesadas, especialmente las de los países en desarrollo.

52. Las organizaciones o mecanismos de establecimiento de normas deberían realizar sus actividades de una forma transparente y de acuerdo con reglamentos escritos. Las reglas de

---

procedimiento deberían contener un mecanismo para la resolución imparcial de toda controversia sustantiva o procesal sobre la gestión de las cuestiones de establecimiento de normas.

53. Una norma está en proceso de elaboración (examen o revisión) desde el momento en que se ha tomado la decisión de elaborar, examinar o revisar esa norma hasta que ésta se aprueba.

54. Una vez aprobada la norma, debería publicarse sin demora y ser accesible en Internet.

55. Al menos una vez al año, la organización o el mecanismo de establecimiento de normas debería publicar un programa de trabajo que contuviera:

- su nombre,
- su dirección,
- la relación de las normas en proceso de elaboración,
- la relación de las normas en proceso de examen o revisión, y
- la relación de las normas aprobadas en el período anterior.

56. Se debería publicar un aviso de la existencia del programa de trabajo en una publicación nacional o, según los casos, regional o internacional de actividades de normalización y, siempre que fuera posible, el programa de trabajo debería ser accesible además en Internet.

57. A solicitud de cualquier parte interesada, la organización o el mecanismo de normalización debería proporcionar sin demora, o adoptar medidas para que se proporcione un ejemplar de sus procedimientos de establecimiento de normas, su programa de trabajo más reciente, el proyecto de norma o la norma definitiva

58. Con arreglo a los medios del órgano o mecanismo de establecimiento de normas, deberían facilitarse cuando se solicitaran traducciones al español, francés o inglés de los procedimientos de establecimiento de normas, el programa de trabajo más reciente, el proyecto de norma o la norma definitiva.

#### Participación de las partes interesadas

59. Los mecanismos u organizaciones de establecimiento de normas deberían garantizar una participación equilibrada de expertos técnicos independientes y representantes de las partes interesadas en el proceso de elaboración, revisión y aprobación de normas. La elaboración de normas de pesca sostenible debería incluir, cuando fuera posible, representantes de los organismos de ordenación de la pesca, la industria pesquera, las organizaciones de pescadores artesanales, la comunidad científica, los grupos de intereses ambientales, los elaboradores, comerciantes y vendedores al por menor de pescado, y las asociaciones de consumidores.

60. Las partes interesadas deberían participar en las tareas de establecimiento de normas mediante un foro de consulta adecuado o conocer los mecanismos alternativos apropiados por cuyo conducto podrían participar. Cuando se designe más de un foro, deberían determinarse los requisitos de coordinación aplicables.

61. Los mecanismos u organizaciones de normalización deberían tener procedimientos escritos para orientar su adopción de decisiones.

#### Disposiciones de notificación

62. Antes de aprobar una norma, la organización o el mecanismo de normalización deberían dar un plazo de 90 días por lo menos para que las partes interesadas presentaran observaciones sobre el proyecto de norma. Antes de comenzar el plazo de formulación de observaciones, la organización o el mecanismo de normalización deberían publicar un aviso de notificación de ese plazo en una publicación nacional o, según los casos, regional o internacional de actividades de normalización, o bien en Internet.

---

63. La organización o mecanismo de normalización deberían tener en cuenta, al proseguir la elaboración de la norma, las observaciones recibidas durante el plazo previsto al efecto. La respuesta debería incluir una explicación de la necesidad de desviarse de las normas nacionales o internacionales pertinentes.

#### Registro

64. Se debería preparar y mantener un registro de las normas y las actividades de elaboración. La organización o mecanismo de establecimiento de normas debería designar un centro para las solicitudes de información sobre las normas y la presentación de observaciones. Se debería facilitar información, incluida la de Internet, sobre la forma de establecer contacto con ese centro.

#### Examen y revisión de las normas y de los procedimientos de establecimiento de normas

65. Todas las normas deberían examinarse cuando fuera necesario y adecuado, pero al menos cada cinco años, a la luz de la experiencia adquirida durante su aplicación, y revisarse en consecuencia.

66. Toda parte interesada puede proponer revisiones, que deberían examinarse por la organización o el mecanismo de establecimiento de normas mediante un proceso continuo y transparente. .

67. Se debería actualizar también el enfoque de procedimiento y metodológico para establecer normas, a la luz del progreso científico y técnico y de la experiencia obtenida en el establecimiento de normas de pesca sostenible.

#### Validación de las normas

68. Al elaborar y revisar las normas, debería establecerse un procedimiento adecuado para validar una norma teniendo en cuenta los requisitos mínimos de la pesca marina sostenible establecidos en estas directrices. Se necesita también la validación para garantizar que las normas no comprendan criterios o requisitos no pertinentes para la pesca sostenible y que pudieran dar lugar a obstáculos innecesarios al comercio o inducir a error a los consumidores.

---

## Directrices para la acreditación

### *Finalidad*

69. La acreditación garantiza que los órganos de certificación encargados de realizar las evaluaciones de la conformidad con las normas de sostenibilidad y los requisitos de la cadena de custodia de la pesca son competentes para desempeñar esas tareas. Al dar una acreditación a un órgano de certificación, los órganos de acreditación garantizan que éste podrá evaluar y certificar que determinado pescado o producto pesquero procede de una pesca que se ajusta a la norma de sostenibilidad establecida.

### *Referencia normativa*

70. ISO Guide 61. *General Requirements for assessment and accreditation of certification/registration bodies*. 1996.

### *Funciones y estructura*

71. La acreditación se realiza sobre la base de un sistema que tiene sus propias reglas y gestión, **es decir, un sistema de acreditación**. La tarea de conceder la acreditación después de una evaluación positiva debería realizarse por los órganos de acreditación competentes. A fin de ser reconocido como competente y fiable para realizar la evaluación de forma no discriminatoria, imparcial y exacta, el órgano de acreditación debería cumplir, entre otros, los siguientes requisitos.

### *Requisitos*

#### No discriminación

72. El acceso a los servicios del órgano de acreditación debería estar abierto a todas las entidades de certificación con independencia de su país de residencia. Ese acceso no debería condicionarse a la importancia del órgano solicitante ni a su pertenencia a cualquier asociación o grupo, ni debería depender la acreditación del número de órganos de certificación ya acreditados.

73. Deberían reconocerse plenamente las circunstancias y requisitos especiales de los órganos de certificación de los países en desarrollo, incluidas la asistencia financiera y técnica, la transferencia de tecnología, y la capacitación y cooperación científica.

#### Independencia, imparcialidad y transparencia

74. El órgano de acreditación debería ser independiente e imparcial. Para ello, debería:
- Ser transparente en cuanto a su estructura orgánica y el apoyo financiero o de otra índole que reciba de entidades públicas o privadas.
  - Ser independiente, lo mismo que su personal ejecutivo y superior, de intereses creados.
  - No estar sometido a presiones comerciales, financieras o de otra índole que pudieran influir en los resultados del proceso de acreditación.
  - Garantizar que la decisión sobre la acreditación se tome por una o varias personas que no hayan participado en la evaluación.
  - No delegar la facultad de conceder, mantener, ampliar, reducir, suspender o retirar la acreditación en una persona u órgano ajenos.

#### Recursos humanos y financieros

75. El órgano de acreditación debería tener recursos financieros y estabilidad suficientes para la administración del sistema de acreditación, y mantener acuerdos apropiados para cubrir las responsabilidades derivadas de sus operaciones o actividades.

76. El órgano de acreditación debería emplear un personal suficientemente numeroso, con la educación, capacitación, conocimientos técnicos y experiencia necesarios para desempeñar funciones de acreditación en materia de pesca.

77. El órgano de acreditación debería mantener información sobre las calificaciones, capacitación y experiencia pertinentes de cada miembro del personal participante en el proceso de acreditación. El registro de la capacitación y experiencia del personal debería mantenerse al día.

78. Si un órgano de subcontratación decide subcontratar trabajos relacionados con la acreditación con un órgano o persona ajenos, los requisitos para ese órgano externo no deberían ser menores que los del propio órgano de acreditación. Se debería elaborar un acuerdo contractual o equivalente debidamente documentado que comprendiera medidas, incluidas las relativas a confidencialidad y conflictos de intereses.

#### Rendición de cuentas e información

79. El órgano de acreditación debería ser una entidad jurídica y disponer de procedimientos claros y eficaces para tramitar las solicitudes de acreditación. En particular, debería mantener y proporcionar a los solicitantes y entidades acreditadas lo siguiente:

- una descripción detallada del proceso de evaluación y acreditación
- los documentos con los requisitos para la acreditación
- los documentos con los derechos y deberes de los órganos acreditados

80. Se debería redactar un acuerdo contractual o equivalente debidamente documentado que describiera las competencias de cada parte.

81. El órgano de acreditación debería tener:

- objetivos definidos y un compromiso con la calidad
- procedimientos e instrucciones para la calidad, documentados en un manual de calidad
- un sistema eficaz y apropiado para la calidad

82. El órgano de acreditación debería realizar auditorías internas regulares que abarcaran todos los procedimientos de una forma planificada y sistemática, a fin de verificar que el sistema de acreditación se aplicaba y era eficaz.

83. El órgano de acreditación debería designar personal calificado, agregado al equipo del órgano de acreditación, para que hiciera la evaluación teniendo en cuenta todos los requisitos de acreditación aplicables.

84. El personal designado para las evaluaciones debería proporcionar al órgano de acreditación un informe sobre sus conclusiones sobre la conformidad del órgano evaluado con todos los requisitos. Ese informe debería contener información suficientemente amplia sobre:

- la calificación, experiencia y autoridad del personal
- la adecuación de la organización interna y los procedimientos adoptados por el órgano de certificación para fomentar la confianza en sus servicios
- las medidas adoptadas para corregir las discrepancias señaladas, incluidas, en su caso, las señaladas en evaluaciones anteriores.

85. El órgano de acreditación debería tener normas y procedimientos para mantener registros de lo ocurrido en una visita de evaluación, por un período congruente con sus obligaciones contractuales, legales o de otra índole. Los registros deberían demostrar que se habían cumplido efectivamente los procedimientos de acreditación, en particular con respecto a los formularios de solicitud, informes de evaluación y otros documentos relativos a la concesión, mantenimiento, ampliación, reducción, suspensión o retiro de la acreditación. Los registros deberían identificarse, administrarse o eliminarse de forma que garantizara la integridad del proceso y la confidencialidad de la información. .

---

## Resolución de las reclamaciones **relativas a la acreditación** de los órganos de certificación<sup>2</sup>

86. El órgano de acreditación debería tener normas y procedimientos escritos para resolver cualquier reclamación con respecto a cualquier aspecto de la acreditación o desacreditación de los órganos de certificación.

87. Los procedimientos deberían incluir el establecimiento, con carácter especial cuando procediera, de un comité independiente e imparcial que atendiera la reclamación. Si fuera posible, el comité debería tratar de resolver cualesquiera reclamaciones mediante el debate o la conciliación. Si esto no fuera posible, el comité debería dar por escrito una decisión al órgano de acreditación, que la transmitiría a la otra parte o las otras partes interesadas.

88. El órgano de acreditación debería:

- a) mantener un registro de todas las reclamaciones y de las medidas correctivas con respecto a la acreditación
- b) adoptar las medidas correctoras y preventivas adecuadas
- c) evaluar la eficacia de las medidas correctivas
- d) salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de la investigación y resolución de las reclamaciones.

89. Se debería dar publicidad a la información sobre los procedimientos de tramitación de reclamaciones relativas a la acreditación.

90. Lo expuesto no excluye el recurso a otras formas de procedimiento legal previstas en la legislación nacional o el derecho internacional.

### Confidencialidad

91. El órgano de acreditación debería disponer de medidas adecuadas, congruentes con las leyes aplicables, para salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de sus actividades de acreditación en todos los niveles de su organización, incluidos los comités y órganos externos que actúen en su nombre.

92. Salvo cuando se exija, la información relativa un órgano de certificación solicitante no debería revelarse a un tercero sin el consentimiento escrito de ese órgano. Cuando la ley exija que la información se revele a un tercero, se debería informar al órgano de la información facilitada, si la ley lo permite.

### Mantenimiento y prórroga de la acreditación

93. El órgano de acreditación debería adoptar disposiciones para garantizar que el órgano de certificación acreditado lo informara sin demora de los cambios de cualquier aspecto de su condición jurídica o funcionamiento.

94. El órgano de acreditación debería disponer de procedimientos para realizar revaluaciones de conductas en el caso de cambios que afectaran significativamente a la capacidad o el alcance de las actividades acreditadas del órgano acreditado, o a la conformidad con cualquier otro criterio de competencia pertinente especificado por el órgano de acreditación.

95. La acreditación debería reevaluarse a intervalos suficientemente breves, para verificar que el órgano de certificación acreditado sigue cumpliendo los requisitos de acreditación. La periodicidad de las revaluaciones no debería exceder de cinco años.

---

<sup>2</sup> En el capítulo siguiente, sobre Directrices para la certificación, se presentan los procedimientos del órgano de acreditación para la resolución de reclamaciones y apelaciones relativas a la certificación.

---

### Suspensión y retiro de la acreditación

96. El órgano de acreditación debería especificar las condiciones para suspender o retirar la acreditación, total o parcialmente y en relación con todo o parte del alcance de la acreditación.

### Cambio de los requisitos de acreditación

97. El órgano de acreditación debería comunicar debidamente cualquier cambio que pretendiera introducir en sus requisitos de acreditación.

98. Debería tener en cuenta las opiniones expresadas por las partes interesadas antes de decidir la forma exacta y la fecha efectiva de los cambios.

99. Después de una decisión y de la publicación de los requisitos alterados, debería verificar que todo órgano acreditado realizara los ajustes necesarios en sus procedimientos, en un plazo que, en opinión del órgano de acreditación, fuera razonable.

100. Debería darse consideración especial a los órganos acreditados en los países en desarrollo.

### Propietario o concesionario de un símbolo o logotipo de **acreditación**<sup>3</sup>

101. El órgano de acreditación que sea propietario o concesionario de un símbolo o logotipo destinado a ser utilizado de conformidad con su programa de acreditación, debería disponer de procedimientos documentados que describieran su utilización.

102. El órgano de acreditación no debería permitir la utilización de su marca o logotipo de acreditación de forma que implique que el órgano de acreditación mismo aprobó el producto, servicio o sistema certificado por un órgano de certificación.

103. El órgano de acreditación debería adoptar medidas apropiadas para hacer frente a referencias incorrectas al sistema de acreditación, o al uso equívoco de logotipos de acreditación en publicidad, catálogos, etc.

---

<sup>3</sup> Las disposiciones sobre la utilización y control de una reclamación de certificación, símbolo o logotipo se tratan en las Directrices para la certificación.

---

## **Directrices para la certificación**

### *Finalidad*

104. La certificación es el procedimiento por el que un tercero da una garantía escrita o equivalente de que un producto, proceso o servicio se ajusta a los requisitos especificados. La certificación es parte integrante e indispensable de todo sistema de ecoetiquetado de productos de la pesca marina sostenible. Garantiza a los compradores y consumidores que determinado pescado o producto pesquero procede de una pesquería que se ajusta a la norma establecida para una pesca sostenible. La certificación imparcial basada en una evaluación objetiva de todos los factores pertinentes garantiza que las ecoetiquetas transmitan una información verídica. Ello es condición necesaria para que el sistema de ecoetiquetado alcance sus objetivos.

### *Alcance*

105. Se requiere la certificación de la pesquería misma y de la cadena de custodia entre el momento en que se captura el pescado y el momento en que el pescado o producto pesquero se vende al consumidor final. Pueden expedirse certificados distintos para la pesquería y para la cadena de custodia.

106. Para la certificación se requieren dos tipos de evaluaciones:

- a) **evaluación de la conformidad** para determinar si una pesquería se ajusta a la norma y los criterios de certificación conexos;
- b) **evaluación de la cadena de custodia** para determinar si existen medidas adecuadas para identificar y mantener separado el pescado de una pesquería certificada, en las etapas ulteriores de elaboración, distribución y comercialización.

107. El pescado y los productos pesqueros etiquetados para indicar al consumidor que proceden de una pesca sostenible requieren esos dos tipos de evaluaciones y certificados.

### *Referencias normativas*

108. ISO Guide 62, *General Requirements for bodies operating assessment and certification/registration of quality systems*. 1996.

109. ISO/IEC Guide 65, *General requirements for bodies operating product certification systems*. 1996.

110. OMC. TO. Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio, artículo 5.

### *Funciones y estructura*

111. Las evaluaciones de la conformidad y de la cadena de custodia deben realizarse por órganos de certificación reconocidos y acreditados. Para ser reconocido como competente y fiable para la realización de las evaluaciones de una forma no discriminatoria, imparcial y exacta, el órgano de certificación deberá cumplir, entre otros, los siguientes requisitos.

### *Requisitos*

#### Independencia e imparcialidad

112. El órgano de certificación debería ser legal y financieramente independiente del promotor/propietario del sistema de ecoetiquetado.

113. El órgano de certificación y su personal de evaluación y certificación, directamente empleado por el órgano o subcontratado por él, no debería tener ningún interés comercial, financiero o de otra índole en la pesquería o la cadena de custodia que deba evaluarse.



114. El órgano de certificación debería garantizar que la decisión sobre la certificación fuera adoptada por una o varias personas que no hubieran participado en las evaluaciones.

115. El órgano de certificación no debería delegar la facultad de conceder, mantener, ampliar, reducir, suspender o retirar la certificación en una persona u órgano ajenos.

#### No discriminación

116. El acceso a los servicios del órgano de certificación debería estar abierto a todo tipo de pesquerías, administradas por organizaciones regionales, gubernamentales, paraestatales o no gubernamentales de ordenación de la pesca, o por un mecanismo. El acceso a la certificación no debería depender de la importancia o la escala de la pesquería, ni la certificación del número de pesquerías ya certificadas.

#### Recursos humanos y financieros

117. El órgano de certificación debería tener recursos financieros y estabilidad suficientes para la administración de un sistema de certificación y mantener acuerdos apropiados para cubrir las responsabilidades derivadas de sus operaciones o actividades .

118. El órgano de certificación debería emplear un personal suficientemente numeroso, con la educación, capacitación, conocimientos técnicos y experiencia necesarios para realizar evaluaciones de la conformidad, la cadena de custodia o ambas en las pesquerías.

119. El órgano de certificación debería mantener información sobre las calificaciones, capacitación y experiencia pertinentes de cada miembro del personal participante en el proceso de certificación. El registro de capacitación y experiencia del personal debería mantenerse al día.

120. Si un órgano de certificación decide subcontratar trabajos relacionados con la certificación con un órgano o una persona ajenos, los requisitos para ese órgano externo no deberían ser menores que los del propio órgano de certificación. Se debería elaborar un acuerdo contractual o equivalente debidamente documentado que comprendiera disposiciones, incluidas las relativas a confidencialidad y conflicto de intereses

#### Rendición de cuentas e información

121. El órgano de acreditación debería ser una entidad jurídica y disponer de procedimientos claros y eficaces para tramitar las solicitudes de certificación de la pesquería, la cadena de custodia o ambas. En particular, el órgano de acreditación debería mantener y proporcionar a los solicitantes y entidades certificadas lo siguiente:

- una descripción detallada del proceso de evaluación y certificación
- los documentos con los requisitos para la certificación
- los documentos con los derechos y deberes de las entidades certificadas

122. Se debería estipular entre el órgano de certificación y sus clientes un acuerdo contractual o equivalente debidamente documentado que describiera los derechos y deberes de cada parte.

123. El órgano de certificación debería tener:

- objetivos definidos y un compromiso con la calidad
- normas y procedimientos para la calidad, documentados en un manual de calidad
- un sistema eficaz y apropiado para la calidad

124. El órgano de certificación debería realizar auditorías internas regulares que abarcaran todos los procedimientos de una forma planificada y sistemática, a fin de verificar que el sistema de certificación se aplicaba y era eficaz..

---

125. El órgano de acreditación debería tener normas y procedimientos para mantener registros por un período congruente con sus obligaciones contractuales, legales o de otra índole. Los registros deberían demostrar que se habían cumplido efectivamente los procedimientos de certificación, en particular con respecto a los formularios de solicitud, informes de evaluación y otros documentos relativos a la concesión, mantenimiento, ampliación, reducción, suspensión o retiro de la acreditación. Los registros deberían identificarse, administrarse o eliminarse de forma que garantizara la integridad del proceso y la confidencialidad de la información. .

126. El órgano de certificación debería garantizar que, en caso de cambios, se notificaran a todas las partes afectadas. .

127. El órgano de certificación debería facilitar los documentos adecuados si se le solicitaban. .

#### Derechos de certificación

128. El órgano de certificación debería tener unas tarifas por escrito para las pesquerías solicitantes y certificadas, que facilitaría cuando se le solicitaran. Al establecer las tarifas y determinar los derechos específicos de una evaluación de certificación, el órgano de certificación debería tener en cuenta, entre otras cosas, los requisitos de una evaluación exacta y fidedigna, la escala, volumen y complejidad de la pesquería o cadena de custodia, la necesidad de no discriminar a ningún cliente, y las circunstancias y requerimientos especiales de los países en desarrollo.

#### Confidencialidad

129. El órgano de certificación debería disponer de medidas adecuadas, congruentes con las leyes aplicables, para salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de su certificación, en todos los niveles de su organización.

130. Salvo cuando se exija, la información relativa un producto pesquero determinado no debería revelarse a un tercero sin el consentimiento por escrito del cliente. Cuando la ley exija que la información se revele a un tercero, se debería informar al cliente de la información facilitada, si la ley lo permite.

#### Mantenimiento de la certificación

131. El órgano de certificación debería realizar inspecciones y controles regulares, a intervalos suficientemente breves, para verificar que las pesquerías o cadenas de custodia certificadas siguen cumpliendo los requisitos de la certificación.

132. El órgano de certificación debería pedir al cliente de informar tan pronto posible, cualquier cambio previsto en la gestión de la pesquería, o en la cadena de custodia, u otros cambios que puedan afectar la conformidad.

133. El órgano de certificación debería disponer de procedimientos para realizar revaluaciones en el caso de cambios que afectaran significativamente la condición y la gestión de la pesquería certificada, o de la cadena de custodia, o si el análisis de una reclamación o de cualquier otra información indicara que la pesquería o la cadena de custodia certificadas no cumplían ya la norma exigida o los requisitos conexos del órgano de certificación.

134. El período de validez de una certificación no debería exceder de cinco años en el caso de una pesquería y de tres en el de una cadena de custodia. La validez de un certificado no se puede prorrogar más allá de esos plazos, contados a partir de la expedición inicial del certificado, únicamente como resultado de una reevaluación parcial.

### Renovación de la certificación

135. Sobre la base de auditorías y seguimientos regulares previos y de una reevaluación completa, la validez de una certificación podrá renovarse hasta cinco años, en el caso de una pesquería, y tres en el de una cadena de custodia.

### Suspensión y retiro de la certificación

136. El órgano de certificación debería especificar las condiciones para suspender o retirar la certificación, total o parcialmente y en relación con todo o parte del alcance de la certificación.

137. El órgano de certificación debería exigir que, al suspender o retirar su certificación (cualquiera que sea el motivo), la pesquería o cadena de custodia certificada deje de utilizar todo el material publicitario que contenga referencias a esa certificación y devuelva todo documento de certificación que le solicite el órgano de certificación.

### Mantenimiento de la cadena de custodia

138. Los procedimientos de la cadena de custodia se aplican en los puntos esenciales de transferencia. En cada punto de transferencia, que puede variar según el tipo de pescado o producto pesquero con que se comercie, todo el pescado o los productos pesqueros certificados deberán identificarse y separarse del pescado o los productos pesqueros no certificados.

139. El órgano de certificación debería garantizar que el receptor de pescado o los productos pesqueros certificados mantuviera los registros pertinentes de la cadena de custodia, incluidos todos los relativos al envío, recepción y facturación.

140. El órgano de certificación debería disponer de procedimientos documentados que definieran los métodos y la periodicidad de las auditorías. La periodicidad de las auditorías debería depender de:

- los procesos técnicos realizados en el punto de transferencia,
- factores de riesgo como el valor y el volumen de la producción certificada.

141.. Toda ruptura o aparente ruptura de la cadena de custodia señalada durante una inspección /auditoría debería registrarse expresamente en el informe de inspección/auditoría, juntamente con:

- una explicación de los factores que hicieron posible que ocurriera la ruptura;
- una explicación de las medidas correctoras adoptadas o exigidas para garantizar que no vuelva a ocurrir una ruptura similar.

142. Todos los registros de inspección/auditoría deberían incorporarse en un informe de inspección/auditoría, puesto a disposición de las partes pertinentes y archivado en la oficina del órgano de certificación.

143. El informe de inspección/auditoría debería contener como mínimo:

- el nombre de la persona o las personas encargadas del informe
- el nombre y dirección de los lugares inspeccionados/auditados
- el alcance de la inspección/auditoría
- observaciones sobre la conformidad del cliente con los requisitos de la cadena de custodia

### Utilización y control de una reclamación, símbolo o logotipo de **certificación**

144. El órgano de certificación, el órgano de acreditación o el promotor/propietario del sistema de ecoetiquetado deberían disponer de procedimientos documentados que describieran los requisitos, restricciones o limitaciones para la utilización de símbolos o logotipos que indicaran que un pescado o producto pesquero procedía de una pesca sostenible. En particular, el sistema de ecoetiquetado debe garantizar que los símbolos o logotipos no se relacionen con reclamaciones que no afecten a la pesca sostenible y que pudieran dar origen a obstáculos innecesarios al comercio o inducir a engaño a los consumidores.

---

145. El órgano de certificación, el órgano de acreditación o el promotor/propietario del sistema de ecoetiquetado no deberían expedir una autorización para exhibir su marca/reclamación/logotipo, ni un certificado a una pesquería o producto pesquero si no están seguros de que el producto que lo llevará procede realmente de fuentes certificadas.

146. El órgano de certificación, el órgano de acreditación o el promotor/propietario del sistema de ecoetiquetado debería ejercer un control ordenado sobre la propiedad, el uso y la exposición de marcas y logotipos de certificación.

147. Si el órgano de certificación, el órgano de acreditación o el promotor/propietario del sistema de ecoetiquetado confieren el derecho a utilizar un símbolo o logotipo que indique la certificación, la pesquería y todo pescado o producto pesquero de ella podrán utilizar el símbolo o logotipo especificados únicamente de la forma en que estén autorizados por escrito para hacerlo.

148. El órgano de certificación, el órgano de acreditación o el promotor/propietario del sistema de ecoetiquetado deberían adoptar las medidas apropiadas para corregir las referencias incorrectas al sistema de certificación o la utilización de símbolos y logotipos en anuncios, catálogos, etc. que pueda inducir a engaño

149. Todos los certificados expedidos deberían incluir:

- el nombre y dirección del órgano de acreditación o promotor/propietario del sistema de ecoetiquetado
- el nombre y dirección del órgano de certificación
- el nombre y dirección del titular de la certificación
- la fecha efectiva de expedición del certificado
- la sustancia del certificado
- el plazo de validez de la certificación
- la firma del funcionario expedidor

#### *Resolución de reclamaciones y apelaciones*

150. El órgano de certificación, el órgano de acreditación o el promotor/propietario del sistema de ecoetiquetado deberían disponer de normas y procedimientos escritos para resolver cualesquiera reclamaciones y apelaciones en relación con cualquier aspecto de la certificación o descertificación.

151. Los procedimientos deberían incluir un comité independiente e imparcial para atender cualquier reclamación. Si fuera posible, el comité debería tratar de resolver toda reclamación mediante el debate y la conciliación. Si esto no fuera posible, el comité debería dar por escrito una conclusión al órgano de certificación, al órgano de acreditación o al promotor/propietario del sistema de ecoetiquetado, según el caso, que la transmitirán a la parte o las partes interesadas.

152. Si la conclusión no resuelve el asunto, el órgano de certificación, el órgano de acreditación o el promotor/propietario del sistema de ecoetiquetado, según el caso, deberían permitir que recurrente presentara una apelación sobre **evaluación de la conformidad** al panel independiente. .

153. Lo expuesto *supra* no excluye el recurso a otros procedimientos legalmente previstos en el derecho nacional o internacional.

#### *Panel independiente*

##### Establecimiento

154. Si una parte, o un reclamante o una entidad gubernamental afectada por una decisión o conclusión se opone a la conclusión del comité independiente, esa parte o entidad podrá solicitar de la FAO por escrito que convoque un panel independiente. La solicitud de establecimiento de un panel independiente debería indicar la cuestión controvertida y hacer un breve resumen del fundamento de la apelación que fuera suficiente para exponer el problema con claridad. El fundamento de la apelación será que el recurrente estima que la conclusión del comité independiente superior del sistema de

ecoetiquetado, al aplicar al asunto los procedimientos, normas, requisitos y criterios de ese sistema, fue tan equivocada que debería revocarse

### Mandato

155. El mandato del panel debería ser elaborado por él y establecer los procedimientos de trabajo, incluido un calendario para el procedimiento ante el panel y la comunicación con éste, o determinar la forma de establecer esos procedimientos.

### Composición

156. Los paneles deberían componerse de personas bien calificadas, de experiencia y antecedentes adecuados, con experiencia en la certificación de pesquerías. Los miembros del panel deberían seleccionarse con miras a garantizar su independencia y objetividad, y no deberían tener intereses creados en la cuestión examinada. Los miembros del panel participarán en él a título individual y no recibirán instrucciones de ninguna de las partes en la apelación. [Para ayudar a seleccionar a los integrantes del panel, la FAO mantendrá una lista de personas con experiencia en la certificación de pesquerías]. El panel estaría integrado por tres personas. La FAO propondría candidaturas, informaría sin demora a las partes en la apelación de las designaciones y daría a las partes posibilidad de formular observaciones al respecto. La Secretaría de la FAO prestaría servicios al panel, por medio de un secretario técnico y un relator.

### Funciones

157. La función del panel es adoptar una decisión objetiva sobre la conformidad de la pesca certificada con los principios, criterios y normas del sistema de ecoetiquetado de que se trate.

### Procedimientos

158. Los procedimientos del panel deberían permitir suficiente flexibilidad para garantizar decisiones de calidad, sin demorar indebidamente el procedimiento. Por regla general, éste no debería exigir más de seis meses, desde la fecha de la presentación de la reclamación por escrito de la parte reclamante hasta la fecha de la decisión firme.

### Confidencialidad

159. El panel debería disponer de medidas adecuadas, congruentes con el derecho aplicable, para salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de la tramitación de la apelación presentada.

### Comunicación

160. El panel debería fijar plazos concretos para la presentación de escritos por las partes en la apelación, y las partes deberían respetar esos plazos. Los escritos presentados se depositarían ante la FAO para su comunicación inmediata al panel, y a la otra o las otras partes en la apelación.

### Gastos

161. Todos los gastos de la FAO y del panel independiente ocasionados por la convocatoria y celebración de la reunión del panel independiente serán sufragados por el [demandante, con independencia del resultado de la apelación]. Si la FAO lo exige, [el demandante] depositará ante ella la suma que se especifique, antes de que se adopte cualquier medida para la convocación y celebración de la reunión del panel independiente.

---

Mantenimiento de registros de reclamaciones y apelaciones relativas a la certificación

162. El órgano de certificación, el órgano de acreditación o el promotor/propietario del sistema de ecoetiquetado deberían:

- e) mantener un registro de todas las reclamaciones y apelaciones, y de las medidas correctoras relativas a la certificación
- f) adoptar medidas correctoras y preventivas adecuadas
- g) evaluar la eficacia de las medidas correctoras
- h) salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida durante la investigación y resolución de las reclamaciones y apelaciones relativas a la certificación.

163. La información sobre los procedimientos de tramitación de las reclamaciones y apelaciones relativas a la certificación deberían ponerse a disposición del público.